

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y de la Ley del Seguro Social, recibida del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 8 de junio de 2022

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente la iniciativa con proyecto de decreto en materia de trabajo digno para las juventudes, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. En México la población joven enfrenta diversas situaciones, tales como encontrarse en una etapa de definición hacia la edad adulta, esto debido a que se enfrentan a la culminación de estudios, a la deserción escolar, a la transición de la escuela al trabajo, a la búsqueda de empleo, al desempleo, al empleo informal o a la dificultad en el acceso a los servicios básicos, lo cual los convierte en un grupo vulnerable más en nuestro país.

Aunado a lo anterior, los problemas que más afectan a las juventudes mexicanas son la violencia, el acceso a la educación y la falta de oportunidades laborales. De acuerdo con un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México, uno de sus mayores obstáculos en la vida de las y los jóvenes mexicanos son los conflictos familiares, la insuficiente preparación y la escasez de recursos económicos ante la falta de oportunidades.¹

Otro gran problema que padecen las juventudes mexicanas es el difícil acceso a la educación, ya que de acuerdo a los datos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) sólo 3 de cada 10 jóvenes de 18 a 22 años tiene la posibilidad de asistir a la universidad,² lo que representa un problema de desarrollo para el país. Según el mismo estudio de la UNAM, millones de jóvenes mexicanos quedan excluidos del sistema educativo superior, la mayoría de las veces por cuestiones de marginación o problemas económicos.³

Con lo anterior se agrava la falta de oportunidades, ya que esta no solo se genera por la intolerancia de un sistema adultocentrista, sino que a nivel laboral es cada vez más difícil poder conseguir un buen empleo, sumando a esto la existente competencia en el mercado.

En materia laboral las juventudes son las más vulnerables entre los vulnerables, ya que son ellos a quienes se les otorgan los peores empleos donde predominan la eventualidad, la precariedad y, por lo general, están condenados a no generar antigüedad, permanencia o estabilidad, por lo que no pueden acceder a servicios de salud ni tampoco pensar en poder recibir una pensión en su vejez.

La Alianza Jóvenes con Trabajo Digno muestra algunos datos del año 2021 que tienen alrededor de 3 millones 845 mil jóvenes están desempleados, asimismo que para las mujeres jóvenes, la realidad es aún peor, ya que existen aproximadamente 1 millón 981 mil mujeres jóvenes desempleadas y 3 millones 650 mil mujeres que no pueden salir a buscar trabajo remunerado porque realizan labores domésticas y de cuidado en su hogar sin remuneración en su hogar.⁴

Datos de la misma Alianza arrojaron que las condiciones laborales de precariedad son mayores para las personas jóvenes que para la población adulta, es decir, 7 de cada 10 jóvenes (9 millones 525 mil) trabajan sin ingreso suficiente, 6 de cada 10 jóvenes (9 millones 318 mil) trabajan sin afiliación a la seguridad social y 1 millón 765 mil jóvenes están subocupados.⁵

Con respecto de las condiciones laborales que padecen los jóvenes con empleo, alrededor de 5 millones 887 mil no tienen seguridad social, asimismo, 7 millones 160 mil jóvenes (6 de cada 10) carecen de contrato estable, además 11 millones 10 mil jóvenes (9 de cada 10) carecen de organización sindical.⁶

Lo anterior demuestra que las juventudes carecen de salarios dignos y suficientes, los cuales sólo garantizan no caer en situación de pobreza, sin embargo esto no asegura un nivel de vida digno. Las personas jóvenes que terminen su servicio social, carrera o simplemente quieran incursionar en la vida laboral deberían de tener mejores oportunidades y no obligarlos a que terminen en la informalidad.

Asimismo, de acuerdo con la encuesta “Trayectorias Laborales” realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México la población entre 18 a 29 años que cuenta con un empleo no tiene acceso a la seguridad social, lo cual hará que en su edad de retiro estos no puedan contar con una pensión, sino que deberán seguir laborando en su vida adulta.⁷

La propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en la fracción IX de su artículo 13 el Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, sin embargo, datos de la misma encuesta del Inegi reflejan que el 70 por ciento de los jóvenes no cuenta con esta prestación.⁸

La seguridad social es una herramienta para lograr un estado de bienestar en el caso de la juventud se le debe de garantizar, al constituirse éste como uno de los actores fundamentales del desarrollo. De no ser así estamos condenando a las juventudes mexicanas a tener bajas o incluso nulas pensiones, ya que además de ingresar tarde al mercado laboral, no cuentan con un trabajo que les brinde la seguridad social.

II. No conforme con la falta de empleos dignos, salarios insuficientes y el casi nulo acceso a la seguridad social de los mismos, en la actual administración, en el 2021 decidieron aprobar la Miscelánea Fiscal 2022 con cambios entre los cuales se obliga a las y los mexicanos mayores de 18 años a ser parte del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Con lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) busca incorporar al RFC a los jóvenes mayores de 18 años argumentando la importancia de la cultura contributiva, pero sobre todo, protegerlos del robo de identidad ya que las empresas fantasma los utilizan como prestanombres .

Al contar con su RFC y su firma electrónica, los jóvenes recibirán avisos en los medios de contacto que den de alta (correo electrónico) , en caso de que su identidad haya sido utilizada por dichas empresas.

Asimismo, el SAT argumenta que el obtener el RFC garantizará una simple incorporación al campo laboral, sin embargo, esto genera diversos cuestionamientos cómo ¿cuál es el beneficio que esto traerá a los jóvenes?, esto cuando no hay trabajos, salarios dignos, no cuentan con prestaciones y tampoco tienen seguridad social.

La actual administración hace de esta reforma una exigencia para los jóvenes, pero nadie les asegura un primer trabajo con salario digno y acceso a un seguro social. Además de no contar con un contra peso que les genere beneficio fiscal alguno para los mismos al inscribirse.

Según el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Asimismo , en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en su artículo 13, fracción VII, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; sin embargo, según Miguel Santiago Reyes Hernández, coordinador institucional del Observatorio de Salarios, el 52 por ciento de los jóvenes sobrevive con un salario por debajo de la Línea de Bienestar (canasta de alimentos, bienes y servicios

básicos).⁹

Aunado a lo anterior, tan sólo en México, según estadísticas oficiales del Instituto Mexicano del Seguro, las y los jóvenes de entre 15 a 29 años han sido los más afectados por la pérdida de empleo que dejó la crisis sanitaria por Covid-19, ya que entre marzo y diciembre del año 2020 alrededor de 440 mil 47 jóvenes perdieron su empleo formal y no lograron recuperarlo.¹⁰

En consecuencia, las y los jóvenes tuvieron que conformarse con aceptar malas condiciones laborales llevándolos a truncar sus planes profesionales. La pandemia evidenció que los jóvenes son fácilmente prescindibles en materia laboral, ya que a las empresas e instituciones se les hace más fácil despedir a un joven que despedir a un trabajador con más experiencia o que acumuló determinados derechos.

III. México es un país que funciona en con un sistema adultocéntrico, en donde las políticas públicas se enfocan en resolver los problemas y necesidades de los adultos, sin pensar en las generaciones del presente y del futuro quienes serán las encargadas de sostener la economía del país.

El apoyo del actual gobierno hacia los jóvenes se ha enfocado en programas asistenciales que no han servido para arreglar el problema de raíz, estos deberían enfocarse en programas de productividad, de impulso de la producción y reactivación económica.

Para ello las autoridades deben fomentar y vigilar que las empresas garanticen condiciones laborales decentes con inclusión laboral para los jóvenes con condiciones y prestaciones dignas.

Es necesario que las juventudes tengan un trabajo estable y digno que garantice la sobrevivencia de la propia sociedad, ya que el tener mejores empleos traerá en consecuencia sueldos mejor pagados, la oportunidad de ahorro, y adquisición de bienes y servicios y por ende se tendrá crecimiento económico de manera general en el país.

Aunado a lo anterior, las juventudes enfrentan retos personales, económicos, sociales y políticos, una economía global, cambios demográficos, la obstaculización de sus derechos elementales como la salud, la educación, el trabajo y la vivienda. Por lo que, sin duda necesitamos garantizar el acceso a la seguridad social tanto en los sectores formales como en los informales, a través de políticas sociales y públicas que permitan complementar la protección social juvenil, a través de una cobertura más amplia, enfocada en esta población.

En la bancada naranja estamos conscientes de los retos que enfrentan las juventudes en el mercado laboral, ya que no solamente cuentan con salarios precarios, sino que cada vez estos pierden más derechos laborales, trabajan más de ocho horas, sus horas extras no son remuneradas, y no tienen seguro social.

Por lo anterior es que debemos sumar fuerzas para hacer de México un país donde el trabajo decente, el salario digno y la seguridad social desde el primer empleo sea una realidad para las juventudes.

También se requiere revisar que el sistema de pensiones en el país y que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Censar) opere de manera correcta, pues los trabajadores ponen el dinero y las utilidades son muy pocas.

Así como una reforma fiscal en la que el cobro del impuesto sobre la renta sea progresivo y equitativo para las y los jóvenes durante sus primeros años de trabajo.

Por ello es que esta iniciativa tiene por objeto:

Que los menores trabajadores perciban el importe de sus salarios conforme a las funciones que desempeñarán, por lo que su pago no puede inferior, ni puede ser condicionado por la edad de los mismos. Asimismo, que estos, al tener una relación de trabajo, serán sujetos de aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley del Seguro Social.

Garantizar que los menores trabajadores disfruten del salario, la garantía de la seguridad social y de las

prestaciones de la categoría o puesto que desempeñen durante la capacitación inicial en una relación de trabajo.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promueva la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, considerando de manera específica programas para los jóvenes y grupos en situación vulnerable .

Que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos laborales de los adolescentes para garantizar salarios iguales a trabajo igual y que estos tengan acceso a la seguridad social.

Establecer que los estudiantes y profesionistas que cuenten con algún tipo de relación laboral deberán realizar su servicio social en la misma empresa o instancia gubernamental, en caso de que estas no cuenten con un convenio, se les exentará de realizar el servicio social, previa acreditación de la misma .

Que el servicio social el trabajo de carácter temporal sea remunerado mediante una retribución económica digna.

Adicionar a los objetivos del Instituto Mexicano de la Juventud promover, diseñar e implementar coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a diseñar e implementar políticas públicas efectivas para generar oportunidades de empleo digno para la juventud .

Incluir a los menores trabajadores sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

Por lo anteriormente expuesto, se sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y de la Ley del Seguro Social, en materia de trabajo digno para las juventudes.

Primero. Se adicionan un cuarto y quinto párrafo al artículo 22; se reforma el segundo párrafo del artículo 39-B; se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VI al artículo 180; se reforma el inciso d) de la fracción I y el inciso e) de la fracción III del artículo 539, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

El importe de sus salarios deberá ser conforme a las funciones que los menores trabajadores desempeñarán, por lo que su pago no puede inferior, ni puede ser condicionado por la edad de los mismos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de esta ley.

Los menores trabajadores, al tener una relación de trabajo, serán sujetos de aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de tres

meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados . Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe, sin **que estos sean condicionados por su edad o género**. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a:

I. a III. [...]

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley;

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten; y

VI. Garantizar un salario digno acorde a las actividades que realice el menor y el acceso a la seguridad social.

Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades :

I. En materia de promoción de empleos:

a) a c) [...]

d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, **considerando de manera específica programas para los jóvenes y grupos en situación vulnerable;**

e) a h) [...]

II. [...]

III. En materia de capacitación o adiestramiento de trabajadores:

a) a d) [...]

e) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

f) a i) [...]

IV. a VI.[...]

Segundo. Se adiciona un artículo 50 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos laborales de los adolescentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la ley Federal del Trabajo para prestar sus servicios se coordinarán a fin de:

I. Garantizar que cuenten con un empleo digno o decente según lo establecido en el artículo 2 de la Ley

Federal del Trabajo;

II. Asegurar que el importe de sus salarios deberá ser conforme a las funciones que desempeñarán, por lo que su pago no puede inferior, ni puede ser condicionado por la edad de los mismos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley Federal del Trabajo; y

III. Garantizar que estos serán sujetos de aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley del Seguro Social.

Tercero. Se reforma el artículo 9; se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 13; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman los artículos 53 y 55, todos de la Ley Reglamentaria del artículo So. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue :

Artículo 9. Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social **considerando las excepciones establecidas en el artículo 52 de la presente Ley.**

Artículo 13. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

I. a III. [...]

IV. Establecer previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, emitido por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los requisitos para el cumplimiento de la prestación del servicio social;

V. a VI. [...]

Artículo 52. Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave,-deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

Los estudiantes y profesionistas que cuenten con algún tipo de relación laboral deberán realizar su servicio social en la misma empresa o instancia gubernamental, en caso de que estas no cuenten con un convenio se les exentará de realizar el servicio social, previa acreditación de la misma .

Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante una retribución **económica digna** que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, **considerando las excepciones establecidas en el artículo 52 de la presente Ley.**

Cuarto. Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue :

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. a V . [...]

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus

respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;

VII. Promover, diseñar e implementar coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a diseñar e implementar políticas públicas efectivas para generar oportunidades de empleo digno para la juventud; y

VIII. Fungir como representante del gobierno federal en materia de juventud, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

Quinto. Se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio :

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20, 21 y **22** de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. a IV. [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir el reglamento para el cumplimiento de la prestación del servicio social.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria contará con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir un programa de apoyo para las personas físicas mayores de edad que soliciten su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con la finalidad de que estos conozcan el sistema fiscal y la manera en que ellos pueden deducir impuestos.

Notas

1 Universia. Los principales problemas de los jóvenes hoy en día. Recuperado de <https://universia.net/mx/vida-universitaria/principales-problemas-jovenes-hoy-dia-986494.html>

2 Excélsior. México social: educación superior, la desigualdad”, recuperado de

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/08/08/11802E3>

3 Universia. Los principales problemas de los jóvenes hoy en día. Recuperado de <https://universia.net/mx/vida-universitaria/principales-problemas-jovenes-hoy-dia-986494.html>

4 Jóvenes con trabajo digno. Mayor exclusión, precariedad laboral y pobreza para jóvenes. 15 de diciembre de 2021. recuperado de

<https://www.jovenescontrabajodigno.mx>

5 Idem

6 Ibidem

7 Expansión. “70 por ciento de jóvenes en México carecen de seguridad social”, recuperado de:

<https://expansion.mx/economia/2016/05/31/70/-de-jovenes- en-mexico-carecen-de-seguridad-social>

8 Idem

9 Animal Político. “Así laboran los jóvenes con salarios precarios, sin seguro social, con jornadas largas y sin contratos. Recuperado de [https://animalpolitico.com/2018/05/jovenes-empleo-salarios-seguridad-so cial/](https://animalpolitico.com/2018/05/jovenes-empleo-salarios-seguridad-social/)

10 Animal Político. “Los jóvenes, los más afectados: más de 440 mil de entre 15 y 29 años quedaron desempleados en pademia”. Recuperado [https://www.animalpolitico.com/2021/01/jovenes-afectados-desempleados-p andemia/](https://www.animalpolitico.com/2021/01/jovenes-afectados-desempleados-p-andemia/)

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 8 de junio de 2022.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

(Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Juventud. Miércoles 8 de junio de 2022)